



Bogotá D.C., de 22 febrero 2021
202103002384

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

Auto No. 35 de 2021
Bogotá D. C., 22 de Febrero de 2021

Caso:	Caso No. 01. Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP.
Asunto:	Solicitudes de extensión de los términos fijados por el Auto No. 19 de 2021.

ASUNTO

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (Sala de Reconocimiento o SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, procede a resolver todas las solicitudes de ampliación del término de treinta (30) días hábiles fijado por los numerales 3º, 4º, 5º y 7º de la parte resolutive del Auto No. 19 de 2021.

I. ANTECEDENTES

1. El 26 de enero de 2021 la Sala de Reconocimiento profirió el Auto No. 19 de 26 de enero de 2021 por medio del cual determinó los hechos y conductas del Caso No. 01, atribuibles a los miembros del secretariado de la extinta guerrilla FARC-EP y los puso a disposición de estos comparecientes con el fin de que estos decidan si reconocen o no su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 79 literal h) de la Ley 1957 de 2019, Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (LEAJEP) y el artículo 27b de la Ley 1922 de 2018 (Ley de procedimiento de la JEP)¹. Para ello, la Sala fijó el término de treinta (30) días hábiles. De igual manera, dentro de este término los comparecientes debían entregar a la Sala y a la Unidad de Búsqueda de Personadas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) toda la información disponible hasta el momento para continuar con la búsqueda, localización e identificación y entrega de las personas dadas por desaparecidas identificadas en el marco de este proceso, en cumplimiento de sus obligaciones de aportar verdad completa, detallada y exhaustiva, y de reparar a las víctimas.

¹ Ley 1957 de 2019 “Ley estatutaria de administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”. Art. 79. Literal h; Ley 1922 de 2018 “Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz” Art. 27b.

2. La Sala Reconocimiento otorgó el mismo término de treinta (30) días a las partes e intervinientes especiales para que hicieran observaciones, aportaran pruebas respecto de los hechos y conductas o sobre la participación de los comparecientes individualizados, si lo estimaban necesario y para que las víctimas acreditadas dentro del caso No. 01, cuyos nombres y demás datos de identidad fueron anonimizados en el Auto mencionado solicitaran a la Sala la inclusión de su nombre completo en las siguientes providencias del caso si lo estimaban pertinente.

3. Tras la notificación del mencionado Auto, la Sala de Reconocimiento ha recibido diversas solicitudes de ampliación de este término. A continuación, la Sala resumirá las solicitudes.

A. Síntesis de las solicitudes recibidas

4. **Intervención de la Procuraduría Delegada con funciones de Coordinación de Intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz².** La Procuraduría delegada para el Caso No 01 solicita que la Sala de Reconocimiento amplíe el término por treinta (30) días más con el fin de que las partes e intervinientes especiales cuenten con un tiempo razonable y proporcional a la complejidad de la providencia y del procedimiento adelantado por la Sala de Reconocimiento. El delegado del Ministerio Público señala que los comparecientes deben hacer un análisis detallado de la calificación jurídica y de las consecuencias de aceptar o no responsabilidad en los términos que allí se exponen. Igualmente, expone que el tiempo fijado por la Sala es insuficiente para que todas las víctimas se pronuncien en igualdad de condiciones y para que la procuraduría emita un pronunciamiento con la profundidad que requiere esta decisión.

5. **Solicitud presentada por la defensa de los comparecientes Rodrigo Londoño Echeverry, Jaime Alberto Parra, Miltón de Jesús Toncel redondo, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Pastor Lisandro Alape Lascarro, Julián Gallo Cubillos³.** La defensa de los comparecientes reiteró su compromiso con el reconocimiento de su responsabilidad sobre los hechos y conductas incluidos en el Caso No. 01. No obstante, solicita la ampliación del término establecido en el numeral tercero del Resuelve del Auto de determinación de conductas y Hechos, Auto 019 de 26 de Enero de 2021 a un término de sesenta (60) días hábiles basándose en las garantías al debido proceso y plazo razonable. En ese sentido, manifiesta la defensa que los comparecientes individualizados en el Auto cuentan con las posibilidades de asumir responsabilidad, no asumir responsabilidad o aportar elementos y observaciones al Auto, para lo cual el término es insuficiente para optar por cualquiera de las tres posibilidades, particularmente, con un plazo que no es razonable para aportar elementos suficientes para refutar efectivamente algunas razones presentadas por la Sala.

6. A juicio de los abogados defensores, el término fijado no es proporcional a la complejidad de la decisión y ni permite garantizar la defensa técnica. Tampoco es un tiempo razonable para aportar pruebas frente a los hechos adjudicados, en caso de que sea esta la alternativa por la que optaran. A su vez, señalan que, al ser el primer macro caso que adelanta Jurisdicción Especial para la Paz, refiriéndose a miles de hechos, con inferencias sobre sistematicidad y generalidad, y considerando fuentes jurisprudenciales variadas de derecho interno, Derecho internacional Humanitario y derecho penal internacional, representa un caso de altísima complejidad que requiere para la garantía de los derechos procesales un término más amplio para la difusión de la providencia, así como para su pedagogía.

² Radicado No. [202101005009](#). Presentado el 8 de febrero de 2021 en el término de traslado, en calidad de no recurrente, del primer escrito presentado por el apoderado del compareciente Rodrigo Granda Escobar.

³ Radicado No. [202101004998](#). Presentado el 4 de febrero de 2021.



7. Finalmente, exponen que dos situaciones adicionales impiden llevar a cabo el trabajo en óptimas condiciones dentro del término fijado. De un lado, la pandemia del Covid-19 dificulta la recolección de información pertinente para el caso, teniendo en cuenta que esta no tiene lugar solo en Bogotá sino en diversos sectores del país y que, en muchos casos, no requiere únicamente un trabajo individual sino un trabajo conjunto que permita un aporte de verdad plena, detallada y exhaustiva. Manifiestan que el defensor de uno de los comparecientes se encuentra en grave estado de salud. De otro lado, expresan que tienen dificultades con los desplazamientos de los abogados con problemas de seguridad pues la Unidad Nacional de Protección no autoriza los desplazamientos requeridos con los respectivos esquemas de seguridad. Para lo cual le piden a la Sala officiar a dicha entidad. Por estas razones, a su juicio, es necesario la ampliación del término con el fin de alcanzar los fines del proceso dialógico y así responder a lo requerido por las víctimas.

8. **Escritos presentados por el apoderado del Compareciente Rodrigo Granda Escobar.** El abogado defensor del compareciente solicita a la Sala de Reconocimiento sesenta (60) días para garantizar la defensa técnica de su defendido. Esto, atendiendo a la magnitud de la decisión y a la necesidad de estudiar toda información que reposa en el Caso No. 01. El defensor presentó ante esta Sala cuatro escritos⁴. Inicialmente, radicó un escrito como recurso de reposición. En el memorial reproduce de manera textual la totalidad del contenido del Auto No. 19 de 2021 respecto del compareciente Rodrigo Granda Escobar y luego pide a la Sala contar con un mayor plazo para estudiar la providencia. La Secretaría de la Sala de Reconocimiento corrió traslado a las partes e intervinientes recurrentes y no recurrentes del referido escrito. Dentro del término de traslado únicamente se recibió la intervención de la Procuraduría delegada resumida anteriormente⁵. Posteriormente, el abogado radicó dos memoriales adicionales en los que le manifiesta a la Sala su voluntad de *“coadyuva[r] el escrito presentado por la Defensa de los Comparecientes: Rodrigo Londoño Echeverry, Jaime Alberto Parra, Milton de Jesús Toncel, Juan Hermilo Cabrera, Pablo Catatumbo Torres Victoria/ Jorge Torres Victoria, Pastor Lisandro Alape Lascarro, Julián Gallo Cubillos, al solicitar a la Honorable Sala Ampliación del término”*. Finalmente, el abogado defensor presentó un memorial en el que aclara a la Sala que al coadyuvar la soy solicitud presentada por los demás abogados defensores desiste del recurso de reposición y mantiene su petición de ampliar el término fijado por la Sala.

9. **Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIRESODH)**⁶. Actuando en calidad de representante común de víctimas en el Caso 01 solicita extender el plazo de treinta (30) días establecido en el numeral cuarto del resuelve del Auto 19 del 26 de Enero de 2021. De acuerdo con la solicitud, el término establecido no resulta suficiente para el estudio jurídico de las decisiones y sus anexos, ni para realizar un adecuado proceso de socialización de su contenido, que permita el estudio de la documentación, agrupación y estructuración del sentir de las víctimas. De esa manera, para garantizar el adecuado proceso de pedagogía y comunicación, así como la garantía de los derechos de las víctimas bajo la participación integral y efectiva de estas en el proceso se solicita una ampliación del término estipulado por la Sala de Reconocimiento.

10. La Sala procederá entonces a pronunciarse respecto de las solicitudes de extensión de los términos expuestas anteriormente.

⁴ Radicados No.2020001191848, 2020 202101005865, 202101005868. Escrito recibido por el despacho por correo electrónico y enviado también para radicación a info@jep.gov.co, en espera de asignación de número de radicado contí.

⁵ Radicado No. 20200197890. Constancia Secretarial No 40 de 8 de febrero de 2020. El traslado a los sujetos recurrentes y no recurrentes.

⁶ Radicado No. 202101005997, solicitud presentada ante esta Sala el 10 de febrero de 2021.



II. CONSIDERACIONES

A. La Sala de Reconocimiento concederá la ampliación del término solicitado por las partes e intervinientes especiales del Caso No. 01

11. Tras haber estudiado las solicitudes recibidas, la Sala de Reconocimiento considera que es procedente conceder la extensión del término fijado por el Auto No. 19 de 26 de enero de 2021. En efecto, esta Sala reconoce la importancia de que las partes e intervinientes especiales cuenten con un plazo suficiente para garantizar el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución, la LEAJEP y las normas de procedimiento de la JEP, en el marco de esta etapa del Caso No. 01 que adelanta la Sala por toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad cometidas por las extintas FARC-EP. En esta oportunidad, la Sala comprende que los representantes de las víctimas deben estudiar y explicar la decisión a un número considerable de víctimas, también deben recoger y sistematizar sus observaciones y recoger y presentar pruebas si así lo estiman pertinente.

12. Al respecto, la Sala observa que, tanto representantes comunes de víctimas, como abogados defensores de los comparecientes y coinciden en que requieren más tiempo para asegurar la debida representación de sus poderdantes teniendo en cuenta el número de personas que representan, la complejidad e importancia del Auto adoptado por este órgano colegiado y la necesidad de lograr que todos los sujetos e intervinientes puedan ejercer debidamente sus derecho a presentar observaciones en igualdad de condiciones, aportar pruebas y, en el caso de los comparecientes, tomar la decisión de reconocer o no su responsabilidad entendiendo las consecuencias jurídicas de su decisión. En ese mismo sentido, para la Sala reviste especial importancia la intervención del Procurador delegado, quien manifiesta:

“Como representantes de los intereses de las víctimas y garantes del orden jurídico, este Delegado considera que, en efecto, 30 días hábiles para pronunciarse sobre un auto de las dimensiones y con la importancia para el Macro-caso que tiene el Auto 019 resultan insuficientes. Por un lado, porque los comparecientes deben hacer un análisis detallado de la calificación jurídica y de las consecuencias de aceptar responsabilidad en los términos que allí se exponen. Por otro lado, porque no todas las víctimas cuentan con las mismas facilidades para pronunciarse (...) // En igual sentido, para la Procuraduría, 30 días hábiles resulta un tiempo insuficiente para emitir un pronunciamiento con la profundidad requerida”.

13. Así, esta Sala advierte que las solicitudes de ampliación del término inicialmente fijado por la Sala en los numerales 3º, 4º, 5º y 7º de la parte resolutive del Auto No. 19 de 2021 buscan garantizar al menos dos finalidades constitucionales legítimas dentro de las actuaciones de esta Sala, especialmente, en esta etapa del caso: (i) la participación efectiva de las víctimas y (ii) la materialización del principio de reconocimiento. Ambos fines guardan además relación estrecha con el derecho fundamental al debido proceso y son desarrollo del principio de justicia restaurativa. Por esta razón, la Sala accederá a la solicitud de extensión de términos planteada por las partes e intervinientes especiales. Con esta decisión la Sala busca adoptar un plazo que le permita proteger en mayor medida estos principios, pero sin desconocer la urgencia que tienen también las víctimas y la sociedad colombiana de conocer la verdad.

14. En consideración a ello, la Sala ampliará a sesenta (60) días hábiles el término contenido en los numerales 3º, 4º, 5º y 7º de la parte resolutive del Auto No. 19 de 2021. Este término deberá contarse desde la notificación de dicho Auto.



III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

RESUELVE

Primero.- CONCEDER la ampliación del término dispuesto en los numerales 3°, 4°, 5° y 7° de la parte resolutive del Auto No. 19 de 2021 por un término de treinta (30) días adicionales. Por lo tanto, el término fijado para el cumplimiento de las órdenes contenidas en los numerales señalados será de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la notificación de dicho Auto.

Segundo - NOTIFICAR esta providencia a los comparecientes del Caso No. 01 y sus abogados defensores, a las víctimas acreditadas del Caso No.01 y sus representantes judiciales y a la Procuraduría Delegada con funciones de Coordinación de Intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz, de acuerdo con los mecanismos de notificación previstos en la sentencia interpretativa TP-SA-SENTI 1 de 2019 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz y en el Código General del Proceso.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIEZHDA NATAZHA HENRIQUEZ CHACÍN
Presidenta


BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES
Vicepresidenta


CATALINA DÍAZ GÓMEZ
Magistrada


OSCAR PARRA VERA
Magistrado


JULIETA LEMAITRE RIPOLL
Magistrada

